



Lima, 14 FEB. 2018

OFICIO N° OS 7 -2018- MEM/DGAAE/DGAE

Señor

Jose Carlos Nieto Navarrete

Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica Previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la "Instalación y Operación de Tubería de Gas del Proyecto de Distribución en el Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa", presentado por GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

Referencia : Escrito N° 2785362 (08.02.2018)

Me dirijo a usted con relación al escrito de la referencia, mediante el cual GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. presentó a la Dirección a mi cargo, la Declaración de Impacto Ambiental para la "Instalación y Operación de Tubería de Gas del Proyecto de Distribución en el Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa", el cual se desarrollará dentro del área natural protegida denominada "Refugio de Vida Silvestre Pantanos de Villa" (RVSPV) categorizada como Área de Uso Directo, para su evaluación correspondiente.

Al respecto, se adjunta al presente, en formato digital (1 CD), copia de la documentación señalada en el párrafo precedente, a fin de que su Despacho se sirva emitir la Opinión Técnica correspondiente en el marco de sus competencias.

En tal sentido, le agradeceré se sirva emitir la Opinión Técnica considerando el plazo de evaluación establecido en el ordenamiento legal de la Declaración de Impacto Ambiental¹, a fin de que esta Dirección emita un pronunciamiento antes del 8 de marzo del presente año, correspondiente al plazo máximo de evaluación. Por lo tanto, agradeceremos remitir dicha opinión antes de la fecha señalada; ello, sin perjuicio que esta Dirección proceda a la evaluación del referido Estudio Ambiental y emita un pronunciamiento, dentro del marco de nuestras competencias conforme a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Muy cordialmente,



Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.